

PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA ORDEN DE CABALLEROS DE MARÍA PITA

REUNIDOS:

De una parte, D. Xulio Xosé Ferreiro Baamonde, alcalde del Ayuntamiento de A Coruña, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña, con CIF P1503000J, de conformidad con lo que disponen el artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia; y el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, D. Manuel María Mora da Pita Veiga, en calidad de presidente de la Orden de Caballeros de María Pita, con CIF G15170103 y domicilio fiscal en la Plaza de Azcárraga, nº 13 - Bajo, 15001 – A Coruña.

Las dos partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y el poder bastante para obligarse en este convenio y, para este efecto,

EXPONEN:

1. Que el Ayuntamiento de A Coruña, para gestionar sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En todo caso, ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de promoción de la cultura (artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local).
2. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido, y que el proyecto financiado tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
3. Que la Orden de Caballeros de María Pita es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como fines estatutarios propios, investigar, difundir y dar a conocer la figura de María Pita, su entorno y el carácter liberal de la ciudad de A Coruña.
4. Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que la actividad de la Orden de Caballeros de María Pita es de interés general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para el año 2016 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de esta entidad por un importe de 5.200,00 €, con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos ordinarios derivados de las actividades desarrolladas por la entidad.
5. Que la Ley General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

6. Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o a petición de la entidad interesada, la Orden de Caballeros de María Pita, a requerimiento municipal, presentó en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento la documentación necesaria para suscribir el convenio.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña por parte de la Orden de Caballeros de María Pita y por todo lo expuesto, las dos partes acuerdan firmar el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la ayuda y período de realización de la actividad

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de A Coruña y la Orden de Caballeros de María Pita, con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos ordinarios derivados de las actividades desarrolladas por la entidad, que se desarrollará durante el ejercicio 2016.

SEGUNDA.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a aportar a la Orden de Caballeros de María Pita la cantidad de **cinco mil doscientos euros (5.200,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 50.334.489.50.

TERCERA.- Financiación de la actividad

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula segunda de este convenio.

En relación con el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento ha establecido la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución total de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que rebase el coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En el caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

CUARTA.- Obligaciones del beneficiario

La Orden de Caballeros de María Pita se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad contemplada de contribuir al sostenimiento de los gastos ordinarios derivados de las actividades desarrolladas por la entidad, que se desarrollará en el ejercicio 2016, y a presentar la documentación justificativa de esta en los términos establecidos en las cláusulas de este convenio.

La Orden de Caballeros de María Pita se compromete a comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.

La Orden de Caballeros de María Pita se compromete a comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un **mes** desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La Orden de Caballeros de María Pita se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La Orden de Caballeros de María Pita se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

La Orden de Caballeros de María Pita se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En todas las actividades organizadas directamente por la Orden de Caballeros de María Pita y que guarden relación con el objeto del presente convenio, se incluirá al Ayuntamiento de A Coruña como entidad patrocinadora.

QUINTA.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención como gastos de personal, gastos de profesionales, suministros y servicios efectuados por proveedores, etc. En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que este está directamente relacionado con la actividad. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Solo serán subvencionables gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados con anterioridad a su firma. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

Área de Cultura, Deporte y Conocimiento

Servicio de Cultura

Ref.: 502016CULTURA07

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso el beneficiario podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades con él vinculadas, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga previa autorización del órgano concedente del siguiente modo:
 - Solicitud por parte del interesado con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
 - Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad subvencionada, estipulando el/los tercero/s con el/los que se contratará y el/los servicio/s o suministro/s que se recibe/n.

En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la entidad serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se financien actividades generales de la entidad, serán subvencionables al 100% y debe justificarse el gasto con el correspondiente justificante y la acreditación del pago efectivo del mismo, en los términos establecidos en el presente convenio.
- b) En el caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, solo se podrán imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentado con la solicitud o del gasto ejecutado si es menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pago efectivo de los mismos. No obstante, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso, no se podrá imputar a la cuenta justificativa ningún otro gasto de carácter general, salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad.
- c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en el caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de esta.

SEXTA.- Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y el pago de la aportación se realizará tras la presentación y la aprobación de la justificación en los términos establecidos en este convenio. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y deberá constituirse una garantía del 10% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pago por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario en tanto no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

SÉPTIMA.- Justificación

Área de Cultura, Deporte y Conocimiento

Servicio de Cultura

Ref.: 502016CULTURA07

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de que transcurran **dos meses** desde la finalización de la vigencia del convenio, la Orden de Caballeros de María Pita deberá presentar la siguiente documentación en el Registro General, para lo efectos de justificación:

- Impreso de solicitud de justificación según el modelo establecido para el efecto.
- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y el grado de cumplimiento de objetivos. El beneficiario deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada.
- Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada, de modo que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado.
- Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad en la que se indique el acreedor, el número de documento, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago.
- Para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado, se aportará con la justificación el cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y, en el caso de que en este se observen desviaciones, se cubrirá su informe de justificación.

En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. En caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, se producirá el reintegro de la aportación municipal únicamente por el importe que rebase el coste total de la actividad.

- Certificación del secretario con el visto bueno del presidente sobre las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de como se refleje en el balance.
- Facturas originales debidamente cumplimentadas o fotocopias compulsadas, correspondientes a los gastos realizados en el ejercicio de la actividad.

Las facturas se presentarán por el conjunto de la actividad subvencionada aún cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.

Se justificará preferentemente con facturas aunque se podrán admitir otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En los justificantes originales deberá extenderse una diligencia en la que se haga constar la subvención para cuya justificación fue presentada y si su importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando además, en este último caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- En el caso de que existan gastos de personal: nóminas firmadas por el trabajador, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2 debidamente validados) o los que los substituyan reglamentariamente, y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF (modelo 111 -trimestral- y modelo 190 -resumen anual-)

En el caso de pago a personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria está obligada a la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establecen la ley y el reglamento del impuesto o, en su caso, las disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditar el ingreso en Hacienda de estas retenciones con la presentación de dichos modelos 111 y 190 o 115 (trimestral) y 180 (resumen anual) en el caso de pago de alquileres de bienes inmuebles.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, debe solicitar el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.
- Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Solo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario cuando se realice a través de transferencia o domiciliación bancarias, copia del cheque bancario con su correspondiente cargo en el banco cuando se realice a través de cheque, y con la conformidad suficientemente acreditada del contratista o proveedor en la correspondiente factura (NIF, firma y fecha) en caso de pagos en efectivo. Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 500 euros. En el caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

Área de Cultura, Deporte y Conocimiento

Servicio de Cultura

Ref.: 502016CULTURA07

- Certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, en que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la entidad, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos a una actividad concreta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que considere oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

OCTAVA.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en este convenio.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula tercera de este convenio
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En caso de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el importe del exceso producido.
- En el caso de presentar la justificación fuera del plazo establecido en la cláusula sexta y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Los demás supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General del Área de Bienestar.

NOVENA.- Vigencia del convenio

La vigencia de este convenio será desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- Causas de resolución del convenio

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel fue detectado.

UNDÉCIMA.- Naturaleza

Área de Cultura, Deporte y Conocimiento

Servicio de Cultura

Ref.: 502016CULTURA07

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo no dispuesto en este convenio, serán de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su Reglamento; la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia; y la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en ejemplar duplicado y para un solo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican a continuación:

A Coruña,

Alcalde del Ayuntamiento de A Coruña

Presidente de la Orden de Caballeros de María Pita

Xulio Xosé Ferreiro Baamonde

Manuel María Mora da Pita Veiga